

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias educativas y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias el importe de 58.197.201 pesetas, correspondiente al crédito 18.11.422-B-220, y la cantidad de 728.294 pesetas con cargo al programa 18.10.422-E-220 (Educación Especial).

Segunda.—Los referidos créditos serán distribuidos íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se atenderá prioritariamente la reposición de material didáctico impreso de aquellos Centros que fueron incluidos en el programa en las convocatorias precedentes.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detracer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a alumnos de Centros situados en zonas de actuación educativa preferente, cuya dotación para material escolar y libros de texto no sea atendida por otra vía, o en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales, para lo cual se aplicará entre otros criterios y con carácter preferente, el número de habitantes.

Tercera.—La asignación será de 5.100 pesetas por alumno o 1.900 pesetas, según se trate, respectivamente, de nueva adjudicación o de reposición, y deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Cuarta.—Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.

Quinta.—Los Centros docentes recibirán, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.—Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Canarias, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.—Antes de finalizar el primer trimestre de 1991, la Comisión elaborará una Memoria sobre

la ejecución del Convenio, de conformidad con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Novena.—La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Décima.—El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1990-1991.

Undécima.—De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

B.O.E.

9 de Octubre 1990, núm. 242

PROTOCOLO 19 NOVIEMBRE 1976, AL QUE SE ADHIRIÓ ESPAÑA POR INSTRUMENTO 22 SEPTIEMBRE 1981

Jefatura del Estado

TRANSPORTES MARITIMOS. Modifica el Convenio de Atenas de 1974, relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar.

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución (R. 1978, 2836 y Ap. 1975-85, 2875) y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Adhesión de España al Protocolo correspondiente al Convenio de Atenas de 1974 (R. 1987, 1142) relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, hecho en Londres el 19 de noviembre de 1976, para que, mediante su depósito y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3, España pase a ser parte de dicho Protocolo.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE ATENAS RELATIVO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES POR MAR, 1974

Las partes en el presente Protocolo,

Que son Partes en el Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, dado en Atenas el 13 de diciembre de 1974, convienen: